



ORD N° 2224

ANT.: Resolución Exenta N°1572, de 4 de septiembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Informa sobre término y derivación a División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-018-2022, en relación al proyecto.

Santiago, 17 de septiembre de 2024

A: RODRIGO LAGOS FIGUEROA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE ARAUCO

DE: BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a Ud. que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°1479, de fecha 30 de agosto de 2022 inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-018-2022, respecto del proyecto “Subdivisión, Sector Laguna Curaquilla”(en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Carlos Maudier Lucero y Andrés Maudier Pavón (en adelante, el “titular”).

Al respecto, como resultado de dicho procedimiento, se concluyó que la vía del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA no resulta idónea para asegurar el cumplimiento ambiental. En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N°1572, de 4 de septiembre de 2024, esta Superintendencia puso término anticipado al REQ-018-2022, ordenando derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para su respectivo análisis.

En atención a lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Circular DDU N°448, contenida en el ORD. N°400, de 6 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta Superintendencia estima necesario informar a Ud. respecto al término de dicho procedimiento de requerimiento de ingreso. Lo anterior, teniendo en especial consideración que en dicha Circular se indica que “...si de la revisión (...) aparece que el proyecto se trata de aquellos enumerados en el artículo 10 de la Ley N°19.300, la DOM no podrá otorgar la recepción





definitiva hasta que no acredite haber obtenido la resolución de calificación ambiental favorable¹ (énfasis agregado).

Por tanto, en atención a que las materias investigadas incluyen hechos cuyo conocimiento se encuentra dentro de la esfera de sus competencias, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley N°19.880, se remite Ud. la Resolución Exenta del ANT., a fin de que dichas materias sean abordadas mediante los procedimientos que correspondan, si Ud. lo estima pertinente.

Por último, todos los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/153>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**BRUNO RAGLIANTE SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ANG

Distribución a través de correo electrónico:

- Director de Obras Municipalidad de Arauco, a la casilla de correo electrónico: dom@muniarauco.cl

Adjunto:

- Resolución Exenta N°1572, de 4 de septiembre de 2024, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 20438/2024.

¹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División de Desarrollo Urbano, DDU 448, Circular ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, considerando 16.

